

CERTIFICADO N° \_\_\_\_\_217\_\_\_\_/

**MAT.:** "Reglamento Consejo de la Sociedad Civil de Gobierno Regional de Los Lagos".

**ACUERDO N° 10 - 21**

**PUERTO MONTT, 24 de mayo de 2024**

La Secretaria Ejecutiva que suscribe, en su calidad de Ministro de Fe, certifica en conformidad a la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que el Consejo Regional de Los Lagos, en Sesión Ordinaria N°10 celebrada el día jueves 23 de mayo de 2024, en dependencias de la Sala de Reuniones del Gobierno Regional, Edificio CAR, de la ciudad y comuna de Puerto Montt.

**VISTO:**

El Informe de la Comisión Social y Desarrollo Humano y de la Comisión Provincial Osorno, Llanquihue, Chiloé y Palena conjunta del Consejo Regional de Los Lagos, en mérito de la Presentación de la División Social y Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Los Lagos. La propuesta del Sr. Gobernador Regional de los Lagos.

**ACUERDA:**

Aprobar, por unanimidad, Propuesta "Reglamento Consejo de la Sociedad Civil de Gobierno Regional de Los Lagos", cuyo texto íntegro se añade como anexo del presente acuerdo.

El presente acuerdo ha sido adoptado por 20 votos a favor, correspondientes al Gobernador Regional Sr. Patricio Vallespín L, y a las consejeras y consejeros asistentes: María Angélica Barraza A, Francisco Paredes M, Andrea Iturriaga H, Francisco Reyes C, Alexis Casanova C, Cristian López C, Ricardo Kuschel S, Patricia Rada Salazar, Glenda Aicon A, Cesar Negrón B, Rodrigo Arismendi V, Manuel Rivera A, Cristian Vargas Y, Tito Gómez M, Nelson Águila S, Daniela Méndez C, Francisco Cárcamo H, Tamara Casanova R, Fernando Hernández T.

**DE LO QUE DOY FE**



**MARCELA ALARCÓN OJEDA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA Y MINISTRO DE FE**  
**CONSEJO REGIONAL DE LOS LAGOS**

MAO/MAO

**Distribución:**

- Gobernador Regional
- Sres. Consejeros Regionales
- División Social y Desarrollo Humano GORE Los Lagos
- Archivo CORE

PROPUESTA REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD  
CIVIL

GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS

- g) Informar a las organizaciones sobre las materias tratadas por el Consejo y las decisiones adoptadas.

## TÍTULO II

### INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 4. El Consejo estará constituido por 19 representantes debiendo responder a los principios de igualdad de género, representación territorial y representación de los diversos tipos de organizaciones sociales. Cada representante tendrá un suplente que lo reemplazará en las sesiones en las que el titular no pueda asistir, sin que sea necesario acreditar la causa de la inasistencia para la validez de los acuerdos que adopte el Consejo. Los miembros y representantes serán de la siguiente manera:

- a. Dos miembros provincia de Llanquihue COSOC Comunes u Organizaciones Territoriales.
- b. Dos miembros provincia Osorno COSOC Comunes u Organizaciones Territoriales.
- c. Dos miembros provincia de Chiloé COSOC Comunes u Organizaciones Territoriales.
- d. Dos miembros provincia de Palena COSOC Comunes u Organizaciones Territoriales.
- e. Cuatro miembros de organizaciones funcionales 1 por cada provincia según criterios definidos en propuesta reglamento GORE Rechazada (ART 20 Propuesta Constitución Reglamento del COSOC GORE Los Lagos se definen áreas de interés para el GORE).
- f. Dos Representantes Comunidades Indígenas.
- g. Dos Representantes sindicatos o Gremios.
- h. Dos Representantes Corporaciones o Fundaciones sin fines de lucro.
- i. Un Representante Academia.

Los integrantes del Consejo no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos únicamente por una sola vez.

Artículo 5. Podrán postular al Consejo representantes, quienes formen parte de las organizaciones como socios o miembros formales, cuyas candidaturas sean inscritas en las respectivas categorías en las que se encuentren acreditadas las organizaciones a las que pertenecen y que no presenten ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 12 de este instrumento.

El plazo para la acreditación de todas las organizaciones que decidan participar en el proceso electoral será de 20 días hábiles a contar de la publicación del llamado en los términos expuestos en el artículo 8 precedente.

Artículo 12. No pueden ser candidatos a consejero:

- a) Los funcionarios de planta y contrata, así como el personal a honorarios, agente público de cualquier servicio público u órgano de la Administración del Estado.
- b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijo o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto del jefe superior del Gobierno Regional y demás funcionarios que integran el estamento directivo, hasta el nivel de Jefe de Unidad o su equivalente, inclusive.
- c) Las personas que, a la fecha de la elección, tengan vigente o hayan suscrito, por sí o por terceros, contratos o cauciones con el Gobierno Regional.
- d) Las personas que tengan litigios o juicios pendientes, de cualquier naturaleza, con el Gobierno Regional y cualquier otro servicio público.
- e) Personas que tengan condena por los tribunales de justicia con pena aflictiva o violencia intrafamiliar.
- f) Personas que tengan deuda nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.
- g) Autoridades electas

Artículo 13. Son causales de cese de funciones de las y los y los Consejeros.

Los consejeros y consejeras cesaran en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo, sean presencialmente en sesión del mismo o a través de una carta enviada a la Secretaria Ejecutiva y leída en la sesión siguiente a su fecha de recepción.

En dicho caso, corresponderá al suplente indicado en el formulario de postulación del proceso electoral asumir la titularidad del cargo, debiendo la organización, a su vez, nombrar un nuevo suplente, mediante carta a la secretaria Ejecutiva. En caso de imposibilidad de asunción de consejero suplente y/o renuncia del mismo, la organización deberá nombrar en su reemplazo a un nuevo/a consejero/a titular y suplente, lo que procederá por única vez en el caso de una misma organización.

- b. Dejar de pertenecer a la organización que representa, acreditado mediante carta u oficio de él o la Representante Legal de la organización a la que pertenecía el o la consejero/a.
- c. Inhabilidad sobreviniente.
- d. Ser condenado/a con pena aflictiva o por violencia intrafamiliar.

Las sesiones extraordinarias, por su parte, se realizarán con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de realización de la sesión respectiva, mediante correo electrónico enviado a los integrantes del Consejo que contendrá las menciones señaladas en el inciso anterior.

Artículo 16. El quórum para sesionar será, en primera citación, de los tres quintos de los consejeros en ejercicio y, en segunda citación, de la mayoría absoluta de aquéllos.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la sesión respectiva.

Artículo 17. Lugar de sesiones.

El Gobierno Regional de Los Lagos deberá facilitar sus instalaciones para realizar las sesiones del Consejo y pondrá a su disposición los equipos tecnológicos básicos para su desarrollo.

En caso que sea decidido en votación del COSOC Regional, las sesiones podrán realizarse en otros establecimientos fuera del edificio del Gobierno Regional, sea en alguna infraestructura institucional y/o de algún organismo representativo del Gobierno Regional, municipal u otro.

Artículo 18. Sesiones no presenciales o Híbridas.

Con la finalidad de responder a la representación territorial y descentralización intrarregional, el COSOC Regional podrá definir que una o más sesiones en el año sean realizadas por vía telemática o híbrida. Lo anterior, sin perjuicio de que la regla general es que las sesiones sean presenciales.

Artículo 19. Publicación de actas.

Las actas del COSOC Regional será públicas en la página web oficial del Gobierno Regional una vez hayan sido consolidadas tras su aprobación; para ello se priorizará la aprobación de la respectiva acta al finalizar cada sesión. Toda acta especificará al final tanto los votos a favor, en contra y las abstenciones en caso de existir.

- g) Enviar a los miembros del Consejo, mediante correo electrónico, una copia del acta de cada sesión y disponer su publicación en el sitio web de Transparencia Activa del Gobierno Regional.

El secretario de actas dispondrá de cinco días hábiles para confeccionar el acta y los integrantes del Consejo podrán sugerir o solicitar los cambios y/o correcciones que estimen pertinentes dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación. Si nada se informara por los integrantes, dentro del plazo indicado, se entenderá que aprueban el acta.

Artículo 23. Corresponderá a los consejeros:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, tomar parte en los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a una mejor solución de los asuntos sometidos a su consideración y discusión.
- b) Informar a sus respectivas organizaciones, los acuerdos y materias generales discutidos en el Consejo, con la finalidad de recibir consultas y opiniones al respecto.
- c) Informar al Consejo y mantener vigente la información respecto de la persona que será el suplente de su organización ante el Consejo.
- d) Procurar que el COSOC Regional cumpla con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo número 3 de esta presentación.

## TÍTULO VI

### OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1°: La fecha de la primera sesión será fijada por el Gobernador Regional, dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección de los consejeros y consejeras, señalado en el artículo 10°.

Artículo 2°: Para la primera elección conformadora del COSOC Regional, la comisión electoral estará compuesta por un representante del ejecutivo del Gobierno Regional, un representante del Consejo Regional y un representante de la asociación de municipalidades de la Región de Los Lagos.